



**EL SUSCRITO REPRESENTANTE LEGAL (CACIQUE MAYOR) DEL
RESGUARDO INDÍGENA ZENU DE EL VOLAO**

CERTIFICA

Que para el proyecto de inversión denominado “FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD PRODUCTIVA DEL SECTOR AVÍCOLA PARA LA GENERACIÓN DE INGRESOS DESTINADOS A LA SOSTENIBILIDAD ECONÓMICA DE LAS MUJERES DEL RESGUARDO INDÍGENA ZENU DE EL VOLAO DEL MUNICIPIO DE NECOCLÍ, ANTIOQUIA”. No aplica el requisito para los proyectos de centros de acopio, plantas de transformación, redes de frío, plantas de beneficio animal, desprese, desposte, almacenamiento y expendio de animales de abasto público o centrales de abasto, Autorización de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil en los términos de los reglamentos Aeronáuticos de Colombia (Resolución 3152 de 2004, adicionada por la Resolución 4072 de 2010) relativa al peligro aviario como obstáculo para la seguridad de la aviación.

Este requisito no aplica debido a que el proyecto no contempla centros de acopio, plantas de transformación, redes de frío, plantas de beneficio animal, desprese, desposte, almacenamiento y expendio de animales de abasto público o centrales de abasto.

Dado en el municipio de Necoclí/departamento de Antioquia, a los 12 días del mes de febrero del 2026.

GERMAN FLOREZ LAZARO

C.C 70.528.525

Representante legal Resguardo indígena Zenu de el Volao (Cacique mayor)



EL SUSCRITO REPRESENTANTE LEGAL (CACIQUE MAYOR) DEL RESGUARDO INDÍGENA ZENU DE EL VOLAO

ACLARA:

En atención al requerimiento formulado por el Departamento Nacional de Planeación (DNP), según el cual para proyectos vinculados a centros de acopio, plantas de transformación, plantas de beneficio animal, desprese, desposte, almacenamiento y expendio de animales se debe aportar la autorización de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil conforme a los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia (Resolución 3152 de 2004 y Resolución 4072 de 2010), se presenta la siguiente aclaración técnica sobre la no aplicabilidad de dicho requisito para el presente proyecto.

El fundamento normativo central se encuentra en el Capítulo VI de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, numeral 6.6, en el cual se establece textualmente:

“Constituye obstáculo o impedimento para la aviación toda construcción, plantación, instalación o actividad, ubicada [...] dentro de un radio de 13 km a la redonda contados a partir del punto de referencia de aeródromo – ARP [...] cuando dichas instalaciones o actividades puedan ocasionar la presencia de aves (peligro aviario).”

De igual manera, el numeral 6.6.1 dispone expresamente:

“[...] el desarrollo o construcción de [...] granjas pecuarias o mataderos, generadores de presencia de aves, constitutiva de obstáculo a la navegación aérea dentro de las superficies de despeje (servidumbres de aeródromo) y/o superficies de aproximación [...] deberá contar con la previa autorización de la Autoridad Aeronáutica.”

Como se evidencia en los apartes normativos citados, la obligación de gestionar una autorización ante la Aeronáutica Civil solo aplica en proyectos localizados dentro del radio de **13 km respecto al punto de referencia del aeropuerto (ARP)**, dado que únicamente en dicho rango es posible la existencia de condiciones que representen peligro aviario o interacciones con superficies de aproximación o servidumbres aeronáuticas.

Con el fin de verificar la aplicabilidad de esta disposición al proyecto, se efectuó un análisis geoespacial mediante Google Earth Pro utilizando las coordenadas del aeropuerto más cercano y el punto más próximo de intervención del proyecto, así:

Aeropuerto Antonio Roldán Betancourt (SKLC):

- Latitud: 7°48'43.07"N
- Longitud: 76°42'59.27"O

RESGUARDO INDÍGENA ZENU DE EL VOLAO NIT: 811018770-4
RESOLUCIÓN 079 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 1992
MUNICIPIO DE NECOCLÍ
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



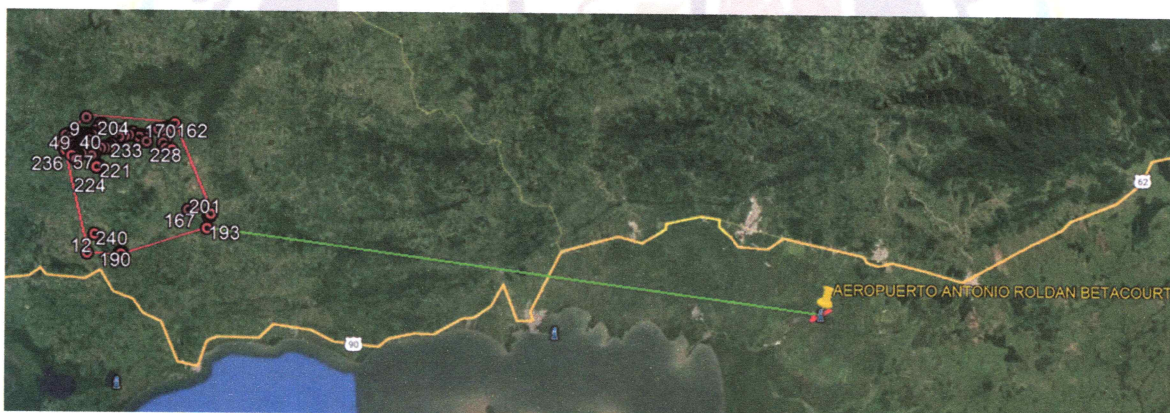
Punto más cercano del proyecto (beneficiario – Punto 193):

- Latitud: 8°25'2.03"N
- Longitud: 76°38'39.57"O

Distancia en línea recta:

- 67.48 km

El análisis permite evidenciar que el proyecto se encuentra muy por fuera del límite de 13 km definido en la normativa aeronáutica, *superándolo por más de cinco veces*. En consecuencia, su localización no genera interacción alguna con las áreas operacionales del aeropuerto, no invade servidumbres aeronáuticas ni constituye zona de riesgo aviario conforme a las definiciones del RAC. Por lo tanto, **la actividad avícola proyectada no representa peligro para la navegación aérea ni configura un obstáculo que exija la autorización de la Aerocivil.**



Bajo estas consideraciones técnicas y con base en la literalidad de los numerales 6.6 y 6.6.1 del Reglamento Aeronáutico de Colombia, se concluye que el proyecto no está sujeto a la obligación de tramitar autorización ante la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil. Esta justificación responde plenamente al alcance solicitado por el DNP dentro del proceso de revisión del BPIN 20251301010801.

Dado en el municipio de Necoclí/departamento de Antioquia, a los 12 días del mes de febrero del 2026.

GERMAN FLOREZ LAZARO

C.C 70.528.525

Representante legal Resguardo indígena Zenu de el Volao (Cacique mayor)

DIRECCION: VIA MUNICIPIO DE ARBOLETES - NECOCLÍ
E-MAIL: resguardoelvolao@gmail.com
CONTACTOS: 3205563398